

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 490

6 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar el Artículo 10, Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, a los fines de ampliar los períodos de las licencias por maternidad y paternidad para las madres y padres del servicio público cuyo/a infante nazca de forma prematura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” reconoce y extiende a las empleadas del sector público la licencia por maternidad con salario completo, dispuesta en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”. Durante el transcurso de las pasadas siete (7) décadas, la citada Ley Núm. 3, la cual fue promulgada a los fines de proveer justicia a las mujeres obreras en estado de embarazo, mediante la concesión de un período de descanso con anterioridad y posterioridad al alumbramiento, sin que ello significará la suspensión de sus salarios, ha sido objeto de una serie de enmiendas aprobadas a los fines de proveer mayor justicia a las madres obreras y de atemperar la citada Ley Núm. 3 a los postulados de la Constitución de Puerto Rico y a la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la cual reconoce y propulsa la institución de la familia. La citada Ley Núm. 184 reconoce y concede, además, una licencia por paternidad.

No obstante lo anterior, la Ley Núm. 184, *supra*, no contempla el caso de las empleadas del servicio público que dan a luz un/a infante de forma prematura. Es de conocimiento general que los niños y niñas con impedimento requieren atenciones y cuidados particulares que, a su vez, requieren a la madre un período más largo para adaptarse y ajustarse a su nueva situación.

El nacimiento prematuro es la principal causa de muerte durante el primer mes de vida y una causa que contribuye a más de un tercio de todas las muertes de bebés. Los bebés que sobreviven el nacimiento prematuro enfrentan el riesgo de sufrir serios problemas de salud a lo largo de la vida e incluso los bebés prematuros casi a término tienen mayor riesgo de sufrir problemas respiratorios, dificultades de alimentación, inestabilidad de temperatura (hipotermia), ictericia, desarrollo cerebral retrasado y un mayor riesgo de parálisis cerebral y retraso mental.

Cabe destacar que el mes pasado, March of Dimes, la mayor organización no lucrativa dedicada a promover la salud en el embarazo y los bebés, emitió su primer Boletín de Calificaciones de Nacimientos Prematuros, mediante el cual calificó a Estados Unidos con una “D”, y ni una sola “A” a ningún estado, comparando los índices de nacimientos de nacimientos prematuros de 2005 con el objetivo nacional de *Healthy People 2010* de 7.6 por ciento.

Por otra parte, el Centro Nacional de Estadísticas de Salud divulgó para el 2 de marzo de 2009, mediante los Informes Nacionales de Estadísticas Vitales, que cerca de 543,000 bebés nacieron demasiado pronto en 2006. Añadió dicho Informe que el índice de nacimientos prematuros en la nación aumentó a 12.8 por ciento en 2006, un aumento del 36 por ciento desde principios de los ochenta.

Precisamente, uno de los medios de prensa escrita de Puerto Rico, recientemente trajo ante la atención, los hallazgos del Decano de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, José F. Cordero, en torno a que de todas las jurisdicciones de Estados Unidos, Puerto Rico tiene las estadísticas más altas de nacimientos prematuros aumentando en una década en un 60% los casos (1996 al 2006).

El Decano Cordero, a su vez resaltó que los hallazgos de las investigaciones que se han realizado en Puerto Rico sobre Prematurez han arrojado que “estamos ante un problema sumamente complejo y multifactorial. No obstante, debemos crear conciencia de la importancia de que un bebé se mantenga en el vientre materno hasta las 40 semanas de gestación, excepto en aquellos casos que médicamente ameriten otra determinación”.

Como se observa, las consecuencias de salud para los bebés que sobreviven un nacimiento temprano pueden ser devastadoras, razón por la cual es evidente que el nacimiento prematuro exige un alto precio a pagar para toda la familia, en términos emocionales y financieros.

Por lo tanto, en vista de lo anterior, es vital el que se conceda un término de descanso con salario completo más prolongado a las madres y padres del sector público cuyo/a infante nazca de forma prematura.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 10 Sección 10.1 incisos (3) y (4) de la Ley Núm.

2 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 10.1. Beneficios Marginales

4 Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos
5 trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos
6 humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

7 Los beneficios marginales serán:

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3) Licencia de maternidad

11 (a) ...

12 .

13 .

14 .

15 (i) En casos de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las
16 ocho (8) semanas de licencia de maternidad a partir del parto prematuro y **las cuatro (4) de**
17 *diez (10)* semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.

18 .

1 .

2 .

3 .

4 (4) Licencia de paternidad

5 (a) ...

6 .

7 .

8 .

9 (h) *Cuando el infante nazca de forma prematura, el padre tendrá derecho a una*
10 *licencia complementaria por paternidad de siete (7) días adicionales.*

11 Las cláusulas (d) a (f) de este inciso serán de igual aplicación en los casos en que el
12 empleado solicite los beneficios de la licencia establecida en los **párrafos anteriores** *incisos*
13 *(g) y (h).*

14 (5) ...

15 (6) ...

16 (7) ...

17 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.